



**Acuerdo General 5/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, que determina el establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación en los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.- Facultades orgánicas del Consejo de la Judicatura para modernizar los procedimientos.** Que el artículo 19, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

**TERCERO.- Problemática que presentan los actuarios adscritos a los juzgados de primera instancia.** Que de acuerdo con un análisis minucioso y detallado efectuado por la Dirección de Informática se observa que los actuarios, en la mayor parte de los casos, se dirigen diariamente a los mismos domicilios –generalmente, despachos de abogados- a practicar las diligencias de notificación, todo lo cual provoca la necesidad de implementar un mecanismo de organización de ese trabajo, a fin de evitar duplicidad de funciones.

**CUARTO.- Necesidad de establecer la Unidad de Medios de Comunicación.** Que para resolver los problemas apuntados y procurar una justicia rápida y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima necesario que en los Juzgados Familiares Orales del Primer Distrito Judicial se establezca la Unidad de Medios de Comunicación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Creación de la Unidad de Medios de Comunicación.** El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Unidad de Medios de Comunicación, cuya competencia será única y exclusivamente para los Juzgados Familiares Orales del Primer Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.- Personal de la Unidad de Medios de Comunicación.** La Unidad de Medios de Comunicación para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera y permita el presupuesto,

según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

**TERCERO.- Del Coordinador de la Unidad de Medios de Comunicación.** La Unidad de Medios de Comunicación estará a cargo de un coordinador, quien será el responsable de establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con los juzgados, así como de organizar el desahogo de las diligencias y el trabajo del personal, conforme a las necesidades del servicio, detectando índices de desempeño, productividad y eficacia.

**CUARTO.- Atribuciones de la Unidad de Medios de Comunicación.** La Unidad de Medios de Comunicación será el órgano encargado de ejecutar, sin distinción y de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales que deban llevarse a cabo dentro o fuera de las instalaciones de los juzgados familiares orales del primer distrito judicial.

**QUINTO.- Adscripción de los actuarios de los juzgados familiares orales a la Unidad de Medios de Comunicación.** Los actuarios que se desempeñan en los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial serán adscritos y, por tanto, conformarán la Unidad de Medios de Comunicación. Dichos notificadores serán comunes para todos los juzgados familiares orales y deberán realizar las diligencias que les sean asignadas.

**SEXTO.- Entrega de mandamientos por el personal de los juzgados.** La creación de las Unidades de Medios de Comunicación no impedirá que los titulares de los juzgados puedan ordenar la entrega directa por conducto del personal a su cargo, de los oficios o algún otro mandamiento, en caso de extrema urgencia.

**SÉPTIMO.- Inspección a la Unidad de Medios de Comunicación.** La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año el funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- Iniciación de la vigencia del acuerdo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 2009 dos mil nueve.

**SEGUNDO.- Difusión y publicación.** Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23 veintitrés días de junio de 2009 dos mil nueve.

**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la**  
**Judicatura del Estado de Nuevo León.**

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Gutiérrez Villarreal'.

Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Gracia Guzmán'.

Lic. Raúl Gracia Guzmán.

Consejero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alan Pardo Ojando Salas'.

Alan Pardo Ojando Salas.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA